



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA, ATLANTICO. 11 SEP 2020

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Con sentencia) radicado bajo el No. 00483-2019 promovido por la COOPERATIVA COOPCARINA a través de apoderado judicial Dr. AYDA JUDITH PABON CERVANTES en contra del señor (A) DIVINA MARIA CELEDON GOMEZ Y CARMEN ISABEL GOMEZ DAZA, informándole que fue presentado escrito por el apoderado de la parte demandante solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación Díguese Proveer SECRETARIO - JULIO DIAZ M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA, ATLANTICO.

11 SEP 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho judicial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del código general del proceso, este Despacho judicial,

RESUELVE:

- 1º Ordénese la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA COOPCARINA a través de apoderado judicial Dra. AYDA JUDITH PABON CERVANTES en contra del señor (A) DIVINA MARIA CELEDON GOMEZ Y CARMEN ISABEL GOMEZ DAZA, por pago total de la obligación -
- 2º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3º. Ordénese el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial.
- 4º. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente petición. -
- 5º. Sin condena en costas. -
- 6º. Revisado minuciosamente el presente proceso se observó que no presenta embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfe874d1f60a964f2d1320e86ddb4e85ee7bfa6448fa685b18cce6a12ef8f3dc
Documento generado en 11/09/2020 02:32:58 p.m.

JUZGADO 1º. PROMISCO MPAL - S/LARGA
Sabanalarga
SECRETARIA
14 SEP 2020
El auto anterior se notificó por estado
062 en la fecha
jul